



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO



Reglamento de Becas



CONOCIMIENTO CON
VALORES
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
RECTOR

M. en A. S. S. Felipe González Solano
SECRETARIO DE DOCENCIA

Dr. en Fil. Sergio Franco Mass
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS AVANZADOS

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
SECRETARIO DE RECTORÍA

M. en A. E. Georgina María Arredondo Ayala
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en A. Ed. Yolanda E. Ballesteros Sentíes
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en Ing. Roberto Franco Plata
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
DIRECTOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

C. P. Alfonso Octavio Caicedo Díaz
CONTRALOR

SEPTIEMBRE 2010

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objeto de buscar nuevas alternativas tendientes a incentivar las actividades cotidianas de la comunidad universitaria en su conjunto y con énfasis en el sector alumnos, ha establecido como prioridad el coadyuvar con su ingreso, permanencia y promoción en los estudios de nivel medio superior y superior, o cuando al haber egresado cuentan con méritos para la obtención de apoyo para su proyección profesional e incluso para sus primeras experiencias en el ámbito profesional.

2. Que lo anterior debe traducirse en oportunidades valiosas en los alumnos para continuar de forma segura en el tránsito de sus estudios, al contar con alicientes que habrán de contribuir de manera significativa a enfrentar los problemas económicos que aquejan a la sociedad y a sus familias; para ello nuestra Universidad con responsabilidad social busca poner en práctica acciones preventivas que permitan disminuir el grado de deserción de los alumnos con alternativas viables para contribuir en su continuación, ampliando el abanico de oportunidades para acceder a algún tipo de apoyo, lo anterior, sin duda, con la finalidad de consolidar nuestro programa institucional de becas.



3. Que la Universidad, con base en los objetivos planteados en el Plan General de Desarrollo 2009–2013, da un paso firme al asegurar que el éxito académico y profesional de la comunidad estudiantil se fortalecerá al proveer los servicios de salud, becas y otros apoyos de manera responsable, lo que asegurará que su ingreso, permanencia, promoción y culminación de sus estudios sean experiencias de éxito, principalmente para aquellos considerados más vulnerables.

4. Que, conforme a lo anterior, es necesario que en la dinámica del quehacer universitario contemos con un Reglamento de Becas que dé certeza jurídica a sus destinatarios; esta actualización donde se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones deriva de un análisis consensuado y objetivo, para la reestructuración del proceso de otorgamiento de Becas Institucionales certificado bajo la Norma ISO 9001-2008.

5. Que en esta dinámica y atendiendo tanto al objetivo de calidad como a las metas del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013, es necesaria la modernización de nuestro sistema de becas como un programa institucional transparente y equitativo cuyos alcances permitan realizar debidamente dicho proceso, atendiendo en primer lugar, la condición económica del alumno para garantizar la continuidad en sus estudios, lo que deberá además favorecer los programas educativos de áreas de conocimiento pertinentes para el desarrollo estatal y regional, cuyos costos son más elevados, proponiéndose una distribución equitativa de las becas de acuerdo con el nivel socioeconómico de la comunidad estudiantil, así como gestionar un mayor financiamiento para este rubro y analizar la situación de alumnos irregulares o en situación económica adversa que requieran de alguna modalidad de beca; además de ampliar el otorgamiento de becas a grupos de población vulnerable como alumnos con discapacidad, de regiones urbanas marginales, rurales e indígenas.

6. Que la revisión, análisis y discusión de la propuesta de reforma y adición al Reglamento de Becas, se llevó a cabo de noviembre de 2009 a febrero de 2010, donde participaron activamente los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas y la Administración Central a través de los responsables de becas de cada espacio académico, con la expresión escrita de sugerencias y recomendaciones, resaltando aquellas que surgieron de la participación de los integrantes del Comité General de Becas, instancia universitaria de mayor jerarquía que se encarga de conocer y resolver todo lo relacionado con este Programa Institucional.



7. Que, finalmente, se reforman 54 artículos y se adicionan 16, todos del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México; las reformas normativas apuntan principalmente a: perfeccionar con apoyo en la técnica legislativa la sintaxis y gramática de diversos artículos; se incorporan y conceptualizan becas de reciente creación; se formula un catálogo de becas por nivel educativo, facilitando su consulta y aplicación; se incorporan las Unidades Académicas Profesionales al Comité General de Becas; se ordena la creación del Comité Interno de Becas en las UAP's; se establece que cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y UAP's cuenten con un responsable de dar seguimiento al trámite de becas internas y externas; se da mayor intervención a la Contraloría Universitaria para auditar y supervisar el proceso, con el propósito de beneficiar a más alumnos y transparentar aún más el proceso –como regla general–; los beneficiados por este programa institucional podrán recibir una sola modalidad de beca, siendo la única excepción a la anterior regla, cuando el alumno cuenta con un beneficio adicional derivado de las obligaciones institucionales previstas en los Contratos Colectivos de Trabajo; así mismo, se mejoran los beneficios a los grupos vulnerables.

8. Que estos son los aspectos que justifican la revisión y actualización del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo origen se ancla en la propia naturaleza de la universidad pública su humanismo, diversidad y pluralidad, al tiempo que se preserva la política institucional de incentivar el desempeño y permanencia en los estudios de la comunidad estudiantil principales destinatarios de este Reglamento, beneficios que se verán reflejados en la mejor habilitación académica del alumno, en un aprovechamiento académico de calidad y en un mayor compromiso con su Universidad y el desarrollo de la sociedad.

9. Que, en suma, los cambios que contiene la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, responden al dinamismo y desafíos de la educación media superior y superior de nuestra Universidad en particular, mediante un instrumento jurídico cada vez más objetivo, justo y útil para todos los destinatarios. En el contexto universitario, no podría ser de otra manera, conscientes de la complejidad y sensibilidad que caracteriza al programa de becas, de las expectativas que los universitarios ciframos en él y de la necesaria autorregulación para transitar a una nueva etapa de este Programa Institucional.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Alumno:** a quien se encuentra inscrito en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas de la Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;
- II. **Beca:** apoyo económico otorgado por la Universidad a quienes resulten becarios o beneficiarios, de cualquiera de las modalidades, previstas en este Reglamento;
- III. **Becario:** a quien en su calidad de alumno recibe una modalidad de beca que otorga la Universidad;
- IV. **Beneficiario:** a la persona que sin tener la condición de alumno recibe una modalidad de beca que otorga la Universidad;
- V. **Ciclo escolar:** a cada uno de los periodos lectivos de los estudios que integran el plan correspondiente;
- VI. **CIIDNe:** al Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios;
- VII. **CODEME:** a la Confederación Deportiva Mexicana;
- VIII. **Comité General:** al Comité General de Becas de la Universidad;
- IX. **Comité Interno:** al Comité Interno de Becas de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas;
- X. **CONADE:** a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XI. **CONDDE:** al Consejo Nacional del Deporte de la Educación;
- XII. **Convocatoria:** al documento publicado en los diversos medios de comunicación de la Universidad, que contiene las bases de participación para concursar por una modalidad de beca;
- XIII. **CRIT:** al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón;
- XIV. **Dependencia Académica:** a los Centros de Investigación y Unidades Académicas Profesionales;
- XV. **Derechos:** al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;
- XVI. **Egresado:** al universitario que a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva, tenga hasta un año de haber concluido un plan de estudios profesionales de nivel licenciatura;
- XVII. **Fondo:** al Fondo Universitario de Becas;



- XVIII. **Requisitos:** al conjunto de condiciones de carácter académico y administrativo, establecidos en las bases de la convocatoria, para concursar por el otorgamiento de una modalidad de beca; y
- XIX. **Universidad:** a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este Reglamento, convocatorias, instructivos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los alumnos, aspirantes a beneficiarios y egresados, podrán solicitar y, en su caso, recibir una sola modalidad de beca por cada periodo lectivo, tanto de las que otorgue la Universidad o cualquier otra institución pública o privada.

Se exceptúa de lo anterior al personal académico y administrativo sindicalizado, así como a los becarios reconocidos en sus respectivos contratos colectivos de trabajo, quienes podrán solicitar y, en su caso, recibir otra modalidad de beca de las que otorga la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Para el logro de los objetivos del programa de becas de la Universidad, se constituye el Fondo Universitario de Becas, el cual se conforma por los recursos que se obtengan a través de las siguientes fuentes:

- I. Presupuesto asignado anualmente para apoyar el programa de becas;
- II. Rendimientos financieros obtenidos por inversiones realizadas con el mismo Fondo;
- III. Aportaciones, donaciones y legados de egresados, asociaciones, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad.
- IV. Porcentaje del pago de derechos por preinscripciones, inscripciones y reinscripciones a la Universidad, que determine el Comité General, con base en la situación financiera de la propia Institución y cuya cuantía será consultada con la Secretaría de Administración;
- V. Subsidios de cualquier tipo, destinados para este fin; y
- VI. Otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el otorgamiento de becas.



CAPÍTULO II DEL MANEJO DEL FONDO

Artículo 5. Los recursos económicos que conforman el Fondo, no podrán ser transferidos, ni asignados a actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. El presupuesto para el pago de las becas será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector dentro del presupuesto anual de egresos.

Artículo 7. El Fondo será administrado por el Comité General de acuerdo con las políticas establecidas por éste, a través del fideicomiso que le asegure los mayores beneficios económicos.

Artículo 8. El Comité General deberá informar anualmente al Consejo Universitario a través de su Comisión de Finanzas y Administración del manejo de los recursos que integran el Fondo.

TÍTULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE BECAS Y DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 9. La Universidad, de acuerdo con su programa de becas, podrá otorgar a sus alumnos, beneficiarios y egresados, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, las siguientes modalidades de becas:

I. Para alumnos o beneficiarios de Nivel Medio Superior y Superior:

- a) Beca Bono Alimenticio;
- b) Beca Conectividad;
- c) Beca de Apoyo;
- d) Beca de Hospedaje y/o Transporte;
- e) Beca del Conocimiento;
- f) Beca Deportiva Fútbol Americano Potros Salvajes UAEM;
- g) Beca Deportiva;
- h) Beca Económica;
- i) Beca Escolaridad;
- j) Beca Fútbol Profesional Potros UAEM;
- k) Beca Grupos Artísticos;
- l) Beca Jóvenes Ecologistas; y
- m) Beca “Mónica Pretelini de Peña”.



II. Para alumnos, beneficiarios y egresados de Nivel Superior además de las mencionadas en la fracción anterior, las siguientes modalidades:

- a) Beca CRIT;
- b) Beca Divuladores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”;
- c) Beca de Apoyo a la Investigación;
- d) Beca de Apoyo al CIIDNe;
- e) Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano”;
- f) Beca en Apoyo a la Movilidad Estudiantil Fundación UAEMex;
- g) Beca Fomento a la Salud;
- h) Beca “Lic. Adolfo López Mateos”;
- i) Beca Movilidad Estudiantil Internacional;
- j) Beca Movilidad Estudiantil;
- k) Beca para Titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz”; y
- l) Beca Ventanilla de Atención Universal.

III. Para alumnos y beneficiarios de Estudios Avanzados:

- a) Beca de Escolaridad para Estudios Avanzados;
- b) Beca Enlace de Investigación; y
- c) Beca Medicina del Deporte.

IV. Becas de Financiamiento Externo.

V. Becas Extraordinarias.

Artículo 10. La Beca Bono Alimenticio, se otorgará a los alumnos de la Universidad con necesidad económica.

Artículo 11. La Beca Conectividad, se otorgará a los alumnos de la Universidad que tengan acceso a una computadora personal y consiste en proporcionar el apoyo para la compra de una tarjeta de banda ancha para Internet.

Artículo 12. La Beca de Apoyo, se otorgará a los alumnos de la Universidad que por razones económicas precarias no puedan cubrir el pago de inscripción o reinscripción correspondiente al periodo lectivo que cursa; consiste en exentar o rembolsar parcial o totalmente los costos derivados por estos conceptos.

Artículo 13. La Beca de Hospedaje y/o Transporte, se otorgará a los alumnos de la Universidad que por razones económicas o de distancia requieran hospedarse y/o transportarse al espacio académico correspondiente, cuando no existan este tipo de estudios en su lugar de residencia.



Artículo 14. La Beca del Conocimiento, se otorgará a los alumnos más destacados de la Universidad, como reconocimiento a su trayectoria académica y estímulo para su proyección profesional.

Artículo 15. La Beca Deportiva Fútbol Americano Potros Salvajes UAEM, se otorgará a los alumnos de la Universidad y/o beneficiarios integrantes del equipo.

Artículo 16. La Beca Deportiva, se otorgará a los alumnos de la Universidad que integran los equipos deportivos representativos universitarios, y a quienes hayan obtenido del 1º al 4º lugar en competencias nacionales e internacionales convocadas por la CONADE, CODEME y el CONDDE.

Artículo 17. La Beca Económica, se otorgará a los alumnos de la Universidad de acuerdo a su desempeño académico.

Artículo 18. La Beca Escolaridad, se otorgará a los alumnos de la Universidad que conforme a su desempeño académico se hagan acreedores a la exención del pago o reembolso de inscripción o reinscripción.

Artículo 19. La Beca Deportiva Fútbol Profesional Potros UAEM, se otorgará a los alumnos de la Universidad o beneficiarios integrantes del equipo de Fútbol Profesional.

Artículo 20. La Beca Grupos Artísticos, se otorgará a los alumnos de la Universidad que formen parte del Elenco Artístico Universitario.

Artículo 21. La Beca Jóvenes Ecologistas, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en proyectos relacionados con el cuidado del medio ambiente.

Artículo 22. La Beca “Mónica Pretelini de Peña”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que se encuentren en la condición de madres y padres jóvenes, apoyo para guardería, jóvenes de pueblos y comunidades indígenas y jóvenes con discapacidad.

Artículo 23. La Beca CRIT, se otorgará a los alumnos de la Universidad que cursan los estudios profesionales de nivel licenciatura en Terapia Física y Terapia Ocupacional.

Artículo 24. La Beca Divuladores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en la divulgación de programas de Ciencia y Cultura de la Universidad.



Artículo 25. La Beca de Apoyo a la Investigación, se otorgará a los alumnos de programas educativos de estudios profesionales de nivel licenciatura, que realicen su tesis o proyecto de titulación al interior de un proyecto de investigación con financiamiento de la Universidad.

Artículo 26. La Beca de Apoyo al CIIDNe, se otorgará a los egresados de estudios profesionales de nivel licenciatura de la Universidad, que participen en el Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios a cargo de la Facultad de Economía.

Artículo 27. La Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que se incorporen en programas universitarios de servicio social, prácticas o estancias profesionales, jóvenes brigadistas y promotores de Extensión y Vinculación.

Artículo 28. La Beca en Apoyo a la Movilidad Estudiantil Fundación UAEMex, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en programas de intercambio académico o movilidad estudiantil nacional e internacional.

Artículo 29. La Beca Fomento a la Salud, se otorgará a los egresados de la Universidad de los estudios profesionales de nivel licenciatura de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Nutrición, Terapia Física, Terapia Ocupacional y Psicología, que en su calidad de pasantes, realicen servicio social, proporcionando atención médica de primer nivel a la comunidad universitaria.

Artículo 29 A. La Beca “Lic. Adolfo López Mateos”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que muestren vocación para la investigación y se encuentren inscritos en estudios profesionales de nivel licenciatura por Área de conocimiento.

Artículo 29 B. La Beca Movilidad Estudiantil Internacional, se otorgará a los alumnos de la Universidad para que realicen sus estudios en alguna universidad de idioma distinto al español. Para el otorgamiento de la beca es necesario que se tenga convenio con el Grupo Santander.

Artículo 29 C. La Beca Movilidad Estudiantil, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en programas de intercambio académico nacional e internacional.

Artículo 29 D. La Beca para titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz”, se otorgará a los egresados de la Universidad que presenten y aprueben su evaluación profesional durante el año siguiente a la conclusión de sus estudios.



Artículo 29 E. La Beca Ventanilla de Atención Universal, se otorgará a los egresados de los estudios profesionales de nivel licenciatura de la Universidad que participen en Programas de Extensión, a través de la Ventanilla de Atención Universal.

Artículo 29 F. La Beca de Escolaridad para Estudios Avanzados, se otorgará a los alumnos de la Universidad que conforme a su desempeño académico se hagan acreedores a la exención del pago o reembolso de inscripción o reinscripción, y se encuentren inscritos en cualquiera de las categorías de este tipo de estudios en Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad.

Artículo 29 G. La Beca Enlace de Investigación, se otorgará a los alumnos inscritos en un programa académico de Maestría o Doctorado, con la finalidad de que dediquen tiempo exclusivo en sus estudios.

Artículo 29 H. La Beca Medicina del Deporte, se otorgará a los médicos residentes inscritos en la especialidad de Medicina del Deporte de la Facultad de Medicina, que proporcionen consulta externa a deportistas universitarios y cubran los eventos deportivos de la Universidad.

Artículo 29 I. Las Becas de Financiamiento Externo, son aquellas cuya denominación y permanencia no depende de la Universidad, sino de entidades distintas a ella, como es el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o la iniciativa privada.

Se entenderán igualmente aquellas que se otorguen por Gobiernos, Universidades, Instituciones Públicas o Privadas Extranjeras.

Artículo 29 J. Las Becas Extraordinarias, son aquellas que derivan de convenios Institucionales o por casos fortuitos en la Universidad; se otorgarán a los alumnos, beneficiarios y egresados que el Comité General determine de acuerdo a su competencia.

Para casos fortuitos se otorgará a los alumnos, beneficiarios y egresados que coadyuven con la Universidad en la atención de contingencias.

Artículo 30. El Comité General, analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo a las necesidades y demandas de los alumnos de la Universidad, aprobando otras modalidades que considere convenientes y diferentes a las señaladas en los artículos del 10 al 29 J del presente Reglamento.



CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 31. Toda modalidad de beca será publicada mediante convocatoria expedida por el Comité General, en la que se establezcan las bases para el concurso respectivo.

Artículo 32. Las bases de la convocatoria que se emita para el otorgamiento de becas de la Universidad, deberán contener:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Modalidad de la beca;
- III. Propósito o finalidad de la beca;
- IV. Duración de la beca, señalando en su caso, si está sujeta o no a renovación;
- V. Espacios universitarios, alumnos, beneficiarios y egresados, a quienes va dirigida la beca;
- VI. Requisitos que deben de cumplir los aspirantes a becarios o beneficiarios de una modalidad de beca;
- VII. Documentación que deberá anexarse a la solicitud de beca;
- VIII. Lugares y fechas de: recepción de documentos, publicación de resultados y pago de la beca otorgada;
- IX. Monto del beneficio; y
- X. Lo demás que el Comité General estime necesario.

Con relación a lo estipulado en la fracción VI del presente artículo, los Comités Internos no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos en las convocatorias respectivas.

Artículo 33. Las convocatorias deberán ser difundidas en los espacios universitarios correspondientes a través del Departamento de Becas, haciendo uso de los diversos medios de comunicación de la Universidad que se consideren convenientes para tal fin.

Artículo 34. El Comité General publicará los resultados de la asignación de becas, en los términos de la convocatoria respectiva.



TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ GENERAL DE BECAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 35. El Comité General de Becas, es la instancia de la Universidad que tiene por objeto conocer y acordar, todo aquello relacionado con las becas que otorga la propia Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. El Comité General será competente para conocer de lo siguiente:

- I. Establecer las políticas para el otorgamiento o renovación de becas en la Universidad;
- II. Determinar las bases para el otorgamiento de las becas;
- III. Definir los procedimientos de selección y asignación de becas;
- IV. Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de becas;
- V. Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias;
- VI. Dictaminar y resolver el período de duración de las becas y la forma de pago del estímulo que se otorgue a los becarios, beneficiarios y egresados;
- VII. Autorizar los convenios en materia de becas que la Universidad celebre con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- VIII. Verificar que la dependencia universitaria encargada del manejo de las becas realice el seguimiento a becarios, beneficiarios y egresados;
- IX. Resolver la cancelación y terminación de becas;
- X. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con el acuerdo del Rector, resolver lo no previsto en el mismo; y
- XI. Lo demás que le confiera la legislación universitaria.



CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 37. El Comité General de Becas se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Extensión y Vinculación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dependencia de la Administración Central encargada de coordinar e impulsar servicios al universitario;
- III. El Contralor de la Universidad; y
- IV. Doce Vocales que serán:
 - a) Tres integrantes del Consejo Universitario, quienes serán, dos representantes de los alumnos y uno del personal académico;
 - b) El Secretario de Docencia;
 - c) El Secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
 - d) El Secretario de Rectoría;
 - e) El Secretario de Difusión Cultural;
 - f) El Secretario de Administración;
 - g) Un Director, representante de todos los Organismos Académicos;
 - h) Un Director, representante de todos los Centros Universitarios;
 - i) Un Director, representante de todos los Planteles de la Escuela Preparatoria; y
 - j) Un Coordinador, representante de las Unidades Académicas Profesionales.

Los integrantes del Comité General tendrán voz y voto, excepto el Contralor de la Universidad y el Secretario Técnico, quienes únicamente tendrán voz.

Los representantes a que se refieren los incisos g), h), i) y j), serán designados por el Presidente del Comité General, observando en todo momento los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia en su designación.

Artículo 38. Cualquiera de los integrantes del Comité General, atendiendo a la naturaleza del asunto, podrá solicitar al Presidente del propio Comité la presencia de invitados especiales quienes únicamente tendrán voz.



CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 39. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité General serán emitidas por su presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán remitidas a través de medios electrónicos con dos días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

Artículo 40. Las sesiones del Comité General serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor de la Universidad y, al menos, el cincuenta por ciento de los vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor de la Universidad y de cualquier número de vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto carecerán de validez.

Artículo 41. Las ausencias de los integrantes serán suplidas excepcionalmente por los servidores universitarios que ellos mismos designen y que estén adscritos a su área, a través de escrito por el que delegue la representación.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que los titulares, con excepción de los representantes del Secretario Técnico y del Contralor de la Universidad, quienes únicamente tendrán derecho a voz, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 42. El Comité General celebrará dos sesiones ordinarias, una dos meses antes y otra un mes después de iniciarse el ciclo escolar correspondiente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario el Presidente o sea solicitado a éste por alguno de los integrantes del propio Comité General.

Artículo 43. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

Artículo 44. Los acuerdos del Comité General se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 45. El Secretario Técnico del Comité General integrará el acta correspondiente a cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; así mismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido.



CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 46. Los integrantes del Comité General tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité General;
- b) Representar al Comité General en todos los asuntos de su competencia;
- c) Gestionar ante los organismos de los sectores público, privado y social, recursos extraordinarios para el otorgamiento de becas;
- d) Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- e) Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de becas;
- f) Formular las propuestas de modificación al Reglamento, cuando así se requiera, remitiéndolas al Rector de la Universidad a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación; y
- g) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

II. El Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General, previo acuerdo del Presidente;
- b) Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- c) Preparar la agenda de trabajo del Comité General;
- d) Constatar el quórum de las sesiones;
- e) Integrar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
- f) Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
- g) Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, cuando no esté expresamente conferida a otra instancia;
- h) Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobadas por el Comité General; y
- i) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

III. Los Vocales:

- a) En el caso de los titulares de las Secretarías, elaborar y presentar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas de la Dependencia Administrativa a su cargo, conforme a los términos del artículo 32 del presente Reglamento;
- b) Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité General; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.



IV. El Contralor de la Universidad:

- a) Conocer de los actos y omisiones en la observancia y aplicación del presente Reglamento tanto de los integrantes del Comité General como de sus destinatarios, y en su caso, coadyuvar con éste para establecer la responsabilidad que corresponda, conforme a la legislación universitaria;
- b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de transparencia y rendición de cuentas de todos los actos del Comité General en cuanto al otorgamiento de becas; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS INTERNOS DE BECAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 47. En cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencia Académica, existirá un Comité Interno de Becas, el cual tendrá por objeto coadyuvar con el Comité General en la evaluación y otorgamiento de las becas de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47 Bis. Además de la existencia del Comité Interno de Becas, en cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencia Académica, deberá determinarse el área responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas.

El área responsable que determine cada espacio académico tendrá, en todo caso, la obligación de dar seguimiento a las becas que otorgue el gobierno Federal, Estatal o el sector privado; manteniendo en todo momento un régimen integral, transparente y equitativo.

Artículo 48. El Comité Interno de Becas será competente para conocer de lo siguiente:

- I. Analizar y evaluar las solicitudes de becas y documentos correspondientes presentados por los interesados;
- II. Aprobar o negar las solicitudes de becas conforme al presente Reglamento, convocatoria correspondiente y demás disposiciones aplicables;
- III. Conocer de aquellos casos en los que considere procedente la cancelación de una beca, remitiendo los elementos necesarios al Comité General; y
- IV. Lo demás que le sea conferido por la legislación universitaria.



CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 49. El Comité Interno de cada Organismo Académico y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director del Organismo Académico o del Plantel de la Escuela Preparatoria;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y
- III. Cinco vocales, que serán:
 - a) Tres representantes de los alumnos, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y
 - b) Dos representantes de los profesores, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 50. El Comité Interno de Becas de cada Centro Universitario, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro Universitario;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas del Centro Universitario; y
- III. Los Vocales, que serán:
 - a) Un representante de los alumnos, por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario; y
 - b) Un representante de los profesores por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario.

Artículo 50 Bis. El Comité Interno de Becas de cada Dependencia Académica, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Coordinador de la Dependencia Académica correspondiente;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el Programa Institucional de Becas en la Dependencia Académica; y
- III. Los Vocales, que serán:
 - a) Un representante de los alumnos, por cada una de las Áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en la Dependencia Académica; y
 - b) Un representante de los profesores por cada una de las Áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en la Dependencia Académica.

Artículo 51. Los integrantes del Comité Interno, señalados en los artículos 49, 50 y 50 Bis del presente Reglamento, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz.



CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 52. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Interno serán emitidas por su presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán remitidas a través de medios electrónicos con dos días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

Artículo 53. Las sesiones del Comité Interno, serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario y, al menos, el cincuenta por ciento de los Vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario y de cualquier número de Vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto, carecerán de validez.

Artículo 54. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Subdirector Académico; los demás integrantes del Comité Interno deberán nombrar un suplente.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que los titulares, excepto el Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 55. El Comité Interno celebrará una sesión ordinaria por cada ciclo escolar y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, o sea solicitada a éste por alguno de los demás integrantes del propio Comité.

Artículo 56. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

Artículo 57. Los acuerdos del Comité Interno, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad.

Artículo 58. El Secretario Técnico del Comité Interno integrará el acta correspondiente a cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; así mismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido, enviando copia de la misma al Comité General.



CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 59. Los integrantes del Comité Interno, tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Interno;
- b) Representar al Comité Interno en todos los asuntos de su competencia; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

II. El Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno, previo acuerdo del Presidente;
- b) Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- c) Constatar el quórum de las sesiones;
- d) Recibir las solicitudes de los aspirantes al otorgamiento de becas;
- e) Someter a consideración del Comité Interno las solicitudes de becas y documentación de los alumnos, para la evaluación y asignación respectiva;
- f) Integrar el acta de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
- g) Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones; y
- h) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

III. Los Vocales:

- a) Analizar y evaluar las solicitudes de becas que se presenten al Comité Interno;
- b) Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.



TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 60. Los alumnos, becarios, beneficiarios y egresados tendrán los siguientes derechos respectivamente:

- I. Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- II. torgar carta poder a favor de otra persona para efectuar el cobro correspondiente, a la cual deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente de los firmantes;
- III. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada;
- IV. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;
- V. En el caso de los alumnos y becarios, interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento; y
- VI. Los demás que les confiera la legislación universitaria.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 61. Los becarios, beneficiarios y egresados tendrán las siguientes obligaciones respectivamente:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen;
- II. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados;
- III. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- IV. Otorgar toda clase de facilidades para que la Universidad, a través de la dependencia administrativa universitaria encargada de las becas, verifique su situación y condición socioeconómica;
- V. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad;
- VI. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se les encomienden de acuerdo con la modalidad de beca que disfruten;
- VII. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por la Universidad, el Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica en donde se encuentren becados;
- VIII. Comunicar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- IX. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en que participen en su condición de becados; y
- X. Las demás que establezca la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS

Artículo 62. Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. En el caso de los becarios, perder la condición de alumno;
- V. Incurrir en alguna de las faltas a la responsabilidad universitaria;
- VI. Incumplir las obligaciones como becario, beneficiario o egresado, previstas en este Reglamento, convocatorias, instructivos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria;
- VII. Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para cancelar la beca.

Cuando el becario, beneficiario y egresado, incurran en las causales previstas en las fracciones I, II y V del presente artículo, en virtud de su gravedad, independientemente de la cancelación de la beca, será responsable en términos de la legislación universitaria.

Cuando el becario, beneficiario y egresado incurran en las causales previstas en las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, además de la cancelación de la beca, perderán el derecho de concursar por alguna otra modalidad por un año lectivo.

Artículo 63. Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. En el caso de los becarios, la conclusión de sus estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Fallecimiento del becario, beneficiario o egresado; y
- V. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para dar por terminada la beca.

Artículo 64. La cancelación de una beca únicamente será resuelta por el Comité General. Dicha resolución será formulada mediante escrito debidamente fundado y motivado, el cual se hará del conocimiento del becario, beneficiario o egresado por medio de notificación personal por conducto del espacio universitario correspondiente.



CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 65. El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer el alumno o becario que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

Artículo 66. El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, ante el Comité General dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la publicación del resultado o notificación de la resolución, el cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 67. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron violadas con la resolución;
- II. Los hechos en que sustente la interposición del recurso; y
- III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

Artículo 68. La resolución que emita el Comité General será definitiva, debiéndose notificar personalmente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el Consejo Universitario, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 26 de febrero de 2003.

Artículo Tercero. Las becas otorgadas antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose conforme a los requisitos, plazos y procedimientos vigentes en el tiempo que se otorgaron, hasta su conclusión.

Artículo Cuarto. Los Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria y Centros Universitarios, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, procederán a ratificar o, en su caso, integrar sus respectivos Comités Internos de Becas.



TRANSITORIOS

(Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México).

Primero. Las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma Estado de México, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Segundo. Publíquense las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Órgano Oficial “Gaceta Universitaria”.

Tercero. Las reformas y adiciones al Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se aplicarán a partir del periodo 2010B.

Cuarto. Los encargados del despacho de la Dirección de Centros Universitarios, gozarán de las facultades y cumplirán las obligaciones que la legislación universitaria confiere a los Directores electos, conforme a lo establecido en el primer párrafo del punto Tercero del Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.





Teléfono
(722) 2 26 23 80



En Facebook
@DepBecas



En Twitter
Becas Uaemex



becas@uaemex.mx
centrovirtualdebecas@uaemex.mx



<http://www.uaemex.mx/cvib/>